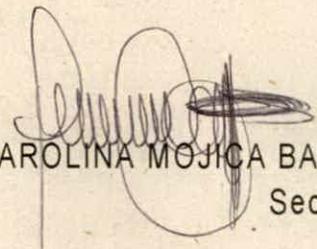




Radicado: 50 400 40 89 001 2020 00052 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: JUAN CAMILO GARCÍA RODRÍGUEZ  
Demandado: NÉSTOR EDINSON SÁNCHEZ CORTES

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez,** ingresa el presente asunto, dentro del cual la parte actora aporta constancia de haber remitido vía correo electrónico la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con destino a la parte demandada. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Este despacho dispone no tener en cuenta la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitida vía correo electrónico el 15 de enero de 2021, dirigido a la parte demandada, por cuanto la mencionada citación aparece como emanada de la abogada LUISA FERNANDA ESCOBAR RUBIO, sin que en el expediente obre memorial de sustitución alguna, encontrándose la mencionada profesional del derecho, autorizada únicamente para revisar el expediente y retirar los oficios respectivos.

Al respecto el artículo 291 del Código General del Proceso, en su inciso quinto del numeral tercero, establece que la citación podrá ser enviada por el Secretario o el interesado, como reza continuación:

*“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico.”*

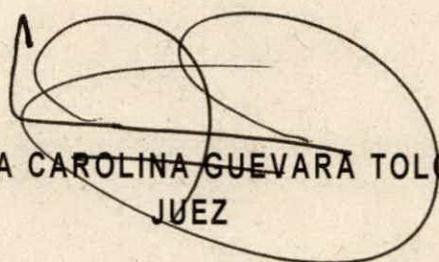
De acuerdo con lo anteriormente expuesto, sin que la abogada LUISA FERNANDA ESCOBAR RUBIO se encuentre autorizada para actuar dentro del presente proceso, en forma distinta de la ya comentada, la parte actora deberá procurar nuevamente la citación a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.



De igual manera, no se tiene en cuenta dicha citación, por cuanto en la misma se indicó que la persona citada debía comparecer a notificarse del auto de mandamiento pago de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), ante este mismo Juzgado en la dirección Calle 6 No. 12-01, la cual no corresponde con la realidad, pues la dirección de este estrado judicial corresponde a la Carrera 14 No. 8 – 25/27 Barrio Centro en Lejanías (Meta).

De otro lado, previo a tener en cuenta la dirección de correo electrónico referida en la demanda para efectos de notificar a la parte demandada, el demandante deberá indicar y acreditar la forma como tuvo conocimiento de la dirección de correo electrónico respectiva, con el fin de evitar una posible nulidad por indebida notificación conforme a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, aunado a la obligación de garantizar el debido proceso, derecho de contradicción y defensa, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º y 14 del mismo estatuto procesal.

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
17 del 14 DE ABRIL DEL 2021

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria